

pedida en este asunto. Que el haver dejado
de cumplir con la nominada toma de razon
fue motivado de no hallarse los expressados
Patronos con noticia de la citada Real Prag-
matica, por lo que parecian acreedores à la
benignidad del Consejo; y que para evitar
el gravissimo perjuicio que resultaria à dicha
obrapia, y por consiguiente à la Causa pùbli-
ca, porque cesaria la educacion de la juven-
tud en aquella Villa, se sirviessse el Consejo
mandar, que por el Contador de Hipotecas
del Partido, en que era comprehendida la ci-
tada Villa del Quintanar; (y sin embargo de
que se huviesse passado el termino assignado
en la misma Real Pragmatica) se tomasse ra-
zon de dicha Escritura de Censo.

Enterado el Consejo de esta instancia, de
lo expuesto por el Señor Fiscal, y para que en
adelante se escusen recursos particulares se-
mejantes al que vò referido, y se logre que
en las Contadurias de Hipotecas haya una ra-
zon general de todos los censos, y gravame-
nes para seguridad de los possedores de bie-
nes raices, por Auto proveido en veinte y
ocho de Enero proximo passado, entre otras
cosas; ha acordado este Supremo Tribunal,
que las Chancillerias, y Audiencias del Rey-
no dispongan, que en todos los Pueblos de
sus respectivos territorios se fixe Edicto con
el termino de sesenta dias perentorios, para
que

